

ALERTA LEGAL

NOVEDADES EN LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

La Dirección del Trabajo habilitó en su Registro Electrónico Laboral la opción para carga masiva de contratos de trabajo.

Durante el pasado mes de abril, la Dirección del Trabajo habilitó en su Registro Electrónico Laboral la opción para carga masiva de contratos de trabajo, publicando, al mismo tiempo, un instructivo que detalla paso a paso cómo operar con esta nueva herramienta. Se trata de un importante avance que va en directo beneficio de los empleadores, ya que facilita y disminuye significativamente el tiempo y recursos que deben destinar a cumplir con la obligación de registro en el referido portal.

¿Cómo se lleva a cabo este proceso? En la página web de la Dirección del Trabajo, se debe ingresar a “Registro Electrónico Laboral” y, posteriormente, acceder a “Registro de Contrato de Trabajo”, para luego pinchar en “Registro Masivo de Contrato de Trabajo” y comenzar el proceso.

La carga masiva se ejecuta por “Cargo”, por lo tanto, al llegar a este punto, se debe seleccionar el “Cargo” de los trabajadores que se están registrando (siempre relacionado al Código de Actividad Económica que el empleador tenga informado en el Servicio de Impuestos Internos) y completar una serie de datos para -finalmente- cargar en la plataforma una **planilla CSV** (cuyo formato se puede descargar del mismo menú y completar previamente con la información de los trabajadores y del contrato), luego de lo cual el sistema realiza una validación del archivo cargado. Si todo está cargado correctamente, el empleador recibirá un comprobante a su correo electrónico, que lo notifica de haber finalizado el proceso con éxito.

Para más detalles, se puede descargar una copia del **Instructivo de Registro Masivo de Contratos de Trabajo** en la página web de la Dirección del Trabajo: https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-121013_recurso_2.pdf

NOVEDADES DEL PROCESO CONSTITUYENTE

Durante las últimas semanas, la Convención Constitucional ha discutido diversas normas que tienen directa relación con el mundo del trabajo y la seguridad social, o que podrían tener algún impacto significativo en éste, por lo que a continuación presentamos un breve resumen de las más relevantes. Para estos efectos, distinguimos entre aquellas propuestas que el Pleno de la Convención ya aprobó -y que, en consecuencia, vendrán en la propuesta de texto constitucional- y aquellas que han sido rechazadas por el Pleno siendo devueltas a la Comisión para un segundo análisis, pudiendo ser objeto de nuevas indicaciones sufriendo modificaciones. Es importante aclarar que estas normas podrían modificar su redacción, como resultado del trabajo que le cabe a la Comisión de Armonización, como instancia final y cuya entrega constituye la propuesta definitiva del texto constitucional.

NORMAS APROBADAS POR EL PLENO

Artículo 8.-

Se prohíbe cualquier discriminación entre trabajadoras y trabajadores que no se base en las competencias laborales o idoneidad personal, así como el despido arbitrario.

Artículo 9.- Participación de los trabajadores y trabajadoras.

Los trabajadores y trabajadoras, a través de sus organizaciones sindicales, tienen el derecho a participar en las decisiones de la empresa. La ley regulará los mecanismos por medio de los cuales se ejercerá este derecho.

Artículo 11.- Reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados.

El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad, que son una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y que deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas.

Artículo 12.- Derecho a la libertad sindical.

La Constitución asegura a trabajadoras y trabajadores, tanto del sector público como del privado, el derecho a la libertad sindical. Este derecho comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

(Inciso tercero) El derecho de sindicalización comprende la facultad de constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional, a afiliarse y desafiliarse de ellas, a darse su propia normativa, trazar sus propios fines y realizar su actividad sin intervención de terceros.

(Inciso cuarto) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el sólo hecho de registrar sus estatutos en la forma que señale la ley.

(Inciso quinto) La Constitución asegura el derecho a la negociación colectiva. Corresponderá a los trabajadores y trabajadoras elegir el nivel en que se desarrollará dicha negociación, incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial. Las únicas limitaciones a las materias susceptibles de negociación serán aquellas concernientes a los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de los trabajadores y trabajadoras.

(Inciso noveno) No podrán declararse en huelga los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

Artículo 13.- Derecho a la seguridad social.

La Constitución garantiza a toda persona el derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.

(Inciso segundo) La ley establecerá un Sistema de Seguridad Social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, este sistema asegurará la cobertura de prestaciones a las personas que ejerzan trabajos domésticos y de cuidados.

(Inciso tercero) Le corresponderá al Estado definir la política de seguridad social. Ésta se financiará por trabajadores y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias, y por rentas generales de la nación. Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema.

NORMAS RECHAZADAS POR EL PLENO Y QUE VUELVEN A COMISIÓN

Estas propuestas no alcanzaron los votos requeridos para pasar a formar parte del borrador de nueva Constitución y fueron devueltas a la Comisión para ser analizadas nuevamente, pudiendo sufrir modificaciones. Dentro de ellas se encuentran:

Toda persona tiene derecho al trabajo. El Estado garantiza la protección del trabajo decente.

Los sindicatos serán titulares exclusivos del derecho a negociación colectiva y huelga. Se establecerán por ley las modalidades y procedimientos mediante los cuales los trabajadores ejercerán el derecho a negociar colectivamente. La Constitución asegura el derecho a huelga.

El legislador no podrá prohibir la huelga, sólo establecer limitaciones a la huelga para atender servicios esenciales que pudieren afectar la vida, salud o seguridad de la población.

El Sistema de Seguridad Social garantizará un sistema de pensiones que establezca prestaciones definidas, oportunas y suficientes que den certeza del monto recibido. Las organizaciones sindicales y de empleadores tendrán derecho a participar en la administración del sistema de seguridad social. Para garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores rurales se considerarán las condiciones específicas de su actividad.

Protección del trabajo y derecho al trabajo decente. La subcontratación estará permitida únicamente para actividades ajenas al giro de la empresa. Se prohíbe toda forma de precarización laboral, tales como los contratos a honorarios que ocultan relaciones laborales o administrativas estables, o la tercerización y externalización de servicios.

OTRAS NOTICIAS DE INTERÉS

ACUERDO SOBRE INCREMENTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, PROTECCIÓN FRENTE A LA INFLACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE

El pasado 25 de abril, el Ministro de Hacienda, Mario Marcel, y la Ministra del Trabajo y Previsión Social, Jeannette Jara, se reunieron con David Acuña y Eric Campos, principales representantes de la Central Unitaria de Trabajadores, con el objeto de tratar temas relacionados con el aumento del Ingreso Mínimo Mensual, formas de ayuda para hacer frente a la inflación, además del impulso y defensa del trabajo decente, en consistencia con los principios de la OIT.

Como resultado de esta reunión, se firmó un acuerdo con los siguientes compromisos:

1. Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual

Se propondrá al Congreso Nacional un reajuste del Ingreso Mínimo Mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta de 65 años, de \$50.000 (cincuenta mil pesos) durante el año 2022, el que se pagará de la siguiente forma:

- i. **A contar del 1 de mayo de 2022**, se incrementará el Ingreso Mínimo Mensual a **\$380.000**.
- ii. **A contar del 1 de agosto de 2022**, éste se incrementará hasta **\$400.000**.

En caso de que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 supere el 7%, este Ingreso Mínimo Mensual se incrementará a **\$410.000**, a contar de enero de 2023.

El Ingreso Mínimo Mensual para menores de 18 años y mayores de 65 años, así como el Ingreso Mínimo Mensual para efectos no remuneracionales, se reajustarán en las mismas proporciones y fechas.

El Estado otorgará una compensación transitoria a las micro, pequeñas y medianas empresas destinada a graduar la absorción del incremento real del Ingreso Mínimo Mensual.

También se acuerda incrementar en la misma proporción y fechas el Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar, esta última de acuerdo con los valores y tramos vigentes, cuyos límites se ajustarán igualmente.

2. Protección frente a la inflación

Para resguardar el poder adquisitivo, respecto de una canasta básica de alimentos, se implementarán las siguientes medidas:

- i) Establecer un **observatorio del valor al público de la canasta básica de alimentos**, el que será implementado por el Servicio Nacional del Consumidor, el que reportará públicamente al Consejo Superior Laboral. En caso de detectarse anomalías en el comportamiento de estos precios, éstas serán informadas a la Fiscalía Nacional Económica o al organismo que corresponda.
- ii) **Establecer un nuevo beneficio** compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos, que se calculará mensualmente con base en la variación del valor nominal de dicha canasta en los 12 meses previos. Este beneficio se otorgará por causante de Asignación Familiar o Subsidio Único Familiar y se pagará conjuntamente con éstos entre mayo y diciembre de 2022. El primer pago incluirá excepcionalmente un mes adicional por trabajador con carga.

(* Para este efecto se considerará la Canasta Básica de Alimentos calculada por el Ministerio de Desarrollo Social).

3. Promoción del Trabajo Decente

En relación con este punto, que contiene diversas aristas, se tomaron los siguientes acuerdos:

- i) Se enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que **flexibiliza los requisitos de ingreso al Seguro de Desempleo** de la Ley N° 19.728 e incrementa el monto de sus prestaciones.
- ii) Se creará una **mesa técnica de trabajo** con todos los actores involucrados en la rebaja de la jornada de trabajo a 40 horas, para considerar su diseño y gradualidad.
- iii) Durante el año 2023, se enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifica las normas sobre el derecho colectivo del trabajo, particularmente en lo referido **al ámbito y nivel de la negociación colectiva**.
- iv) Como forma de avanzar en espacios libres de acoso y violencia de género, incluyendo al mundo laboral, se propondrá al Congreso Nacional la **ratificación del Convenio 190 de la OIT**.

ARAB ABOGADOS EN LOS MEDIOS

El pasado 12 de abril, nuestro socio Fernando Arab, expuso ante la Comisión de Trabajo y Seguridad social del Congreso Peruano, sobre los proyectos de ley que se están tramitando en dicho país para regular el trabajo mediante plataformas digitales de servicios, materia sobre la cual nuestro país ya legisló a través de la Ley 20.431.



Fernando Arab V.
Socio

farab@arababogados.cl



Daniela Oyarzún R.
Socia

doyarzun@arababogados.cl



Gustavo Rosende S.
Socio

grosende@arababogados.cl